



RADICADO: 2023-00005
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGARDO RADA ACUÑA
DEMANDADO: VICTOR JASID TAMARA PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que se recibió vía correo electrónico demanda ejecutiva promovida por **EDGARDO RADA ACUÑA**, a través de apoderado judicial contra **VICTOR JASID TAMARA PEREZ** Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **EDGARDO RADA ACUÑA**, a través de apoderado judicial contra **VICTOR JASID TAMARA PEREZ** para resolver si se dicta mandamiento de pago, advirtiéndole que el ejecutante debe subsanar lo siguiente:

1.- Señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 4º. Que al efecto indica: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Por lo cual la parte Actora deberá especificarle al despacho, en el acápite de **PRETENSIONES**, a partir de qué fecha a qué fecha solicita el pago de los intereses moratorios, ya que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

R E S U E L V E:

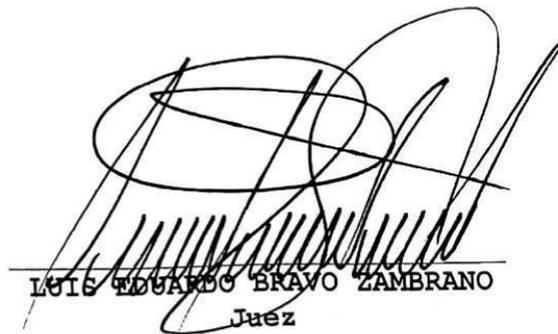
PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por **EDGARDO RADA ACUÑA**, a través de apoderado judicial contra **VICTOR JASID TAMARA PEREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MARTIN ELIAS CUDRIS NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.329.045 expedida en Santa Bárbara de Pinto - Magdalena y Tarjeta Profesional No. 381.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **EDGARDO RADA ACUÑA**, en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 1 DE FEBRERO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 05
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 2 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE